

AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO “SUPER-RESOLUTION OF PROTEUS MIRABILIS BIOFILM BY EXPANSION MICROSCOPY”, BAJO MODALIDAD TRATO DIRECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°338

SANTIAGO, 16 DE MAYO DE 2025

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Universitario N°101 de 2025, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso, el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 38° de la Ley N° 21.094 de 2008, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; la Resolución Exenta N° 01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el profesor Steffen Härtel, académico del Centro de Informática de Medicina y Telemedicina de la Facultad de Medicina, requiere la contratación del servicio de publicación del artículo “*Super-resolution of Proteus mirabilis Biofilm by Expansion Microscopy*” en la revista JoVE (Journal of Visualized Experiments), según se expresa en informe técnico de fecha 05 de mayo de 2025 (Solicitud: 990734).
2. Que, el artículo presenta una hipótesis técnica que integra enfoques de redes neuronales convolucionales para la segmentación de membranas, junto con un algoritmo de contorno adyacente por trozos. Este enfoque permite la cuantificación precisa de múltiples objetos adyacentes y facilita una comprensión cuantitativa en diversas áreas: 1. Interacción de fuerzas de membrana: estudia cómo las fuerzas de membrana influyen en la migración de células tumorales; 2. Formación de biopelículas: analiza la estructura y resistencia de las biopelículas; 3. Morfo-topología del conectoma: investiga la morfo-topología de la neuropila habenuar utilizando microscopía de expansión; 4. Mejora del diagnóstico clínico: desarrolla matrices de descriptores morfo topológicos a partir de imágenes médicas de rayos X y TAC de tórax.
3. Que, el objetivo es difundir en una revista internacional de prestigio los resultados de la precitada investigación, visibilizando con ello a la Universidad tanto nivel nacional como internacional, fortaleciendo su reputación y prestigio en la investigación académica. A su vez, la publicación de artículos en revistas internacionales entrega mayor prestigio para las evaluaciones por agencias, dado que constituye uno de los indicadores utilizados para el ranking internacional de las Universidades. También, a los miembros de los claustros académicos de postgrado se les exige tener publicaciones entre otros factores para pertenecer a ellos.
4. Que, asimismo, la publicación del artículo en una revista científica resulta fundamental, debido a que permite una mayor difusión del conocimiento generado, compartiendo los hallazgos de la investigación con la comunidad científica nacional e internacional. Además, en el procedimiento de publicación en una revista científica, el artículo pasa por un proceso revisión por pares donde se evalúa la calidad y la validez de la investigación, asegurando que los resultados presentados sean rigurosos, precisos y confiables, lo que contribuye a la reputación profesional y académica de los autores.
5. Que, se solicita trato directo para no poner en riesgo la actividad, dado los plazos que conlleva realizar una licitación y los tiempos asociados a su ejecución, pudiendo afectar la productividad académica y científica del autor, así como la visibilidad oportuna de los resultados de la investigación.

En este sentido no cumplir con ello afectaría el desarrollo académico del autor, además de la posibilidad de pérdida de oportunidad de publicar en una revista de reputación internacional y libre acceso como es la revista JoVE (Journal of Visualized Experiments), cuyo comité editorial aceptó formalmente la publicación del precitado artículo con fecha 08 de abril de 2025. Adicionalmente, se hace presente que no existe en el país un proveedor que realice el servicio de publicación del artículo científico, que tenga un alcance de visibilidad comparable en la comunidad médica inmersa en estudios de esta índole.

6. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según consta en el certificado de fecha 12 de mayo de 2025, y además, en conformidad con lo establecido en el artículo 35º bis de la Ley Nº19.886, se deja constancia que no se ha podido efectuar la consulta exigida en el inciso séptimo de la referida normativa por no disponer aún la Dirección de Compras y Contratación Pública del medio habilitado para tales efectos.

7. Que, por su naturaleza, el servicio que se adquiere, no puede ser reutilizado ni compartido, por lo que no ha procedido realizar la consulta establecida del artículo 28 del Decreto Supremo Nº661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

8. Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante 560888 - IP. CENTRO DE INFORMATICA MED. Y TELEMED.

9. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo Nº38 de la Ley 21.094 esto es *“Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley Nº19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”* y las indicadas en el Artículo 4 letra e) Nº1, Nº3 y Nº11 de la Resolución Exenta Nº01150 de 2021, de la Universidad de Chile.

10. Que, el servicio es suministrado por el proveedor MyJoVE Corporation, con domicilio en 625 Massachusetts Ave, 2nd Floor, Cambridge, MA, 02139, según Quote 2025-Q007 adjunto; por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 115º numeral 5 del Decreto Nº661 de 2024, Reglamento de la Ley Nº19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral precedente, en que *“por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”*.

11. Que, para la elección del proveedor se tomó en consideración la calidad y el prestigio de la editorial MyJoVE Corporation, así como de la revista JoVE (Journal of Visualized Experiments) que tiene un índice de impacto de 1,2. Adicionalmente, esta revista está indexada en varias bases de datos importantes, incluyendo PubMed, Web of Science, Scopus y SciFinder, lo que indica su reconocimiento y relevancia en la comunidad científica, en el área multidisciplinar.

12. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley Nº21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario Nº 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en el sitio web <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

13. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director Económico y de Gestión Institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO

1. **AUTORÍZASE** la contratación, bajo la modalidad de trato directo, según la causal contemplada en la parte considerativa, del servicio de publicación del artículo “*Super-resolution of Proteus mirabilis Biofilm by Expansion Microscopy*”, por un monto de USD 700.00- (setecientos dólares) más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor MyJoVE Corporation, domiciliado en 625 Massachusetts Ave, 2nd Floor, Cambridge, MA, 02139 y cuyas especificaciones técnicas son:

I. **Servicio:**

Servicio de publicación de artículo	
Ítem	Descripción
Revista	JoVE (Journal of Visualized Experiments)
Título del artículo	Super-resolution of Proteus mirabilis Biofilm by Expansion Microscopy
Autor	Steffen Härtel

II. **Plazo y lugar de entrega:**

- El artículo se publicará en la revista “JoVE (Journal of Visualized Experiment)”, una vez notificada a la empresa de la presente resolución totalmente tramitada junto con la orden de compra respectiva.

III. **Formalización y vigencia de la relación contractual:**

- La relación contractual comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 115° y el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Compras.
- Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que esta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Compras.

IV. **Forma y requisito de pago:**

- La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice respectivo.
- Una vez recibido el servicio, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.
- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en dólares americanos se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

V. **Contraparte técnica:**

- La Contraparte técnica será el Profesor Steffen Härtel, académico del Centro de Informática de Medicina y Telemedicina de la Facultad de Medicina y le corresponderá:
 - Realizar seguimiento de los servicios y /o productos contratados.
 - Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.
 - Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.

VI. **Término anticipado de la contratación:**

- Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encontrase en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
 - b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
 - c. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado para contratar con el Estado en los términos del artículo 33° de la ley N° 21.595.
 - d. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393.
 - e. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna entrega del bien/servicio; incumplimiento de la garantía.
 - f. Si el proveedor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la respectiva relación contractual, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a) Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo proveedor y la entidad licitante.
 - b) Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
 - c) Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.
 - g. Si la calidad del bien/servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el informe técnico.
 - h. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
 - i. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
 - j. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del proveedor.
 - La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:
 - La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.
 - Todas las notificaciones al Proveedor que tengan lugar con motivo de este procedimiento serán efectuadas a la dirección de correo electrónico que aquel haya fijado en la cotización. La respectiva notificación se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a la fecha del envío realizado desde la casilla de correo electrónico de la Facultad.
 - Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días

hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el termino anticipado o en caso de que el proveedor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la ley 19.880.

2. **EMÍTASE** la orden de compra una vez efectuada la total tramitación de este acto administrativo.
3. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.
3. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente correspondiente al año 2025.
4. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
5. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 115 numeral 5 del Decreto N°661 de 2024, Reglamento de la Ley 18.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO